

SEGUIMIENTO A:	La presentación de informes sobre el seguimiento efectuado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a los Tribunales de Arbitramentos Públicos.				
CORRESPONDIENTE A:	abril - junio	DE:	2020		
OBJETIVO DEL INFORME:	Verificar el cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.10, del Decreto 1069 que enuncia que una de las funciones del apoderado es registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo. Por otro lado, la Directiva Presidencial 04 de 2018 indica que, el plazo máximo para el registro de la información de los arbitrajes nacionales o comunicación de los arbitrajes comerciales internacionales es de cinco (5) días, a partir de la notificación del evento procesal a registrar o comunicar.				
ALCANCE DEL INFORME:	El informe corresponde al seguimiento realizado para el trimestre: abril, mayo y junio de 2020.				
PROCESO:	Evaluación y Seguimiento	ARTICULACIÓN CON EL MECI:	El seguimiento al cumplimiento del reporte de información sobre Tribunales de Arbitramento en el Sistema eKOGUI, registrado en el presente informe, se realizó teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada “Control Interno”. Componente Actividades de Monitoreo que permiten la evaluación y comunicación de deficiencias oportunamente.		
MARCO NORMATIVO:	Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, Directiva Presidencial N° 04, de mayo 18 de 2018 y - Circulares Externas N° 1 y 2 de abril 30 de 2018, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.				
ACTIVIDADES REALIZADAS		SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos.		X			Información solicitada a través de correo electrónico a la Oficina Asesora Jurídica y la registrada en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado eKOGUI.
Documentos soportes.		X			Correo electrónico y registro eKOGUI
Confirmación de información con la dependencia.				X	
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones resultado del seguimiento.				X	
Se obtuvo respuesta a la solicitud de información enviada por la Oficina de Control Interno.		X			Respuesta a través de correo electrónico.
Desarrollo del Seguimiento:	Se revisó la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, se realizó la verificación en el Sistema eKOGUI y se observó que para los meses de abril, mayo y junio no fue registrado ningún proceso arbitral nuevo en el Sistema. Una vez revisada la información registrada en el Sistema eKOGUI, se observó que la última actualización en el Sistema eKOGUI dentro del proceso arbitral con Golosinas Trululu se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2019. Se solicitó a través de correo electrónico, a la Oficina Asesora Jurídica, informar si había lugar a nuevas actuaciones que tuvieran que ser registradas en el Sistema eKOGUI, por parte del apoderado, teniendo en cuenta la fecha del último registro de información. Se realizó una nueva verificación en el Sistema y se observó que luego del requerimiento, la información fue actualizada el día 31 de julio de 2020. Dentro de la actualización, el proceso arbitral No. 5171 – Número EKOGUI: 2000065, con Golosinas Trululu S.A en su última actuación registra Acta No. 32 de fecha 21 de julio de 2020, mediante la cual, el Tribunal de Arbitramento convocado decidió lo siguiente: 1. Revocar el Auto No. 47 de fecha 23 de junio de 2020. 2. Como consecuencia de lo anterior, aceptar el Acuerdo de Transacción suscrito entre las partes el 5 de marzo de 2020. 3. <u>Dar por terminado el proceso arbitral a partir de la fecha de aceptación del Acuerdo de Transacción, por cuanto éste recae sobre la totalidad de las pretensiones en litigio, que dieron origen al presente Tribunal de Arbitramento.</u> 4. Declarar la cesación de funciones de este Tribunal de Arbitramento, a partir de la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1563 de 2012. 5. Ordenar la expedición de copias auténticas de esta providencia con destino a cada una de las partes. 6. Ordenar al Presidente la distribución del saldo de los honorarios del Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 1563 de 2012. 7. Ordenar la devolución del expediente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá				
Generó plan de mejoramiento: Si _____ No <u>X</u>			No. Observaciones:		
Elaborado por: Martha Lucia Ocampo Rueda Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)			Aprobado por: DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)		
			FECHA DE APROBACIÓN: Julio 31 de 2020		